

FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

**REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL
PREÁMBULO**

El art. 28 de la Ley 8/2010 de Régimen Local Valenciano establece como obligatoria para Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, la existencia de un Reglamento Orgánico Municipal en el que se regule su organización y funcionamiento.

I

El Ayuntamiento de Crevillent dispone de un Reglamento Orgánico Parcial, que solo regula aspectos concretos del régimen de sesiones plenarias e intervenciones en los debates, aprobado en el año 2007 y modificado por acuerdo de pleno de 31.01.2011, siendo aprobado y publicado su Texto Refundido en el BOP nº 70 de 8 de Abril de 2011.

Tras las últimas elecciones municipales de Mayo de 2011, se ha producido la aparición de un nuevo grupo municipal, pasando de tres a cuatro los grupos políticos con representación corporativa, lo que ha supuesto un incremento excesivo de la duración de las sesiones plenarias por el mayor tiempo empleado en los debates. Esta circunstancia ha provocado que varias sesiones hayan finalizado pasadas las veinticuatro horas sin que se hubiesen tratado todos los asuntos del orden del día y especialmente la parte dedicada al Control de la actuación de los órganos de gobierno que tiene sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive. La Junta de Portavoces ha tratado en los años 2013 y 2014 este asunto y se han tomado acuerdos como la reducción del tiempo de las intervenciones, o una nueva regulación de las mociones de los grupos políticos, entre otros aspectos, que se han venido aplicando voluntariamente en las últimas sesiones plenarias y que ha permitido que las sesiones puedan finalizar no más tarde de las doce de la noche, habiéndose tratado todos los puntos del orden del día. A la vista de la aplicación práctica en las últimas sesiones plenarias del nuevo régimen consensuado, se hace necesaria la modificación formal del Reglamento para incorporar a la regulación vigente, todas los nuevos aspectos antes del término del actual mandato corporativo.

II

Se incorpora igualmente al Reglamento Orgánico Municipal, la ordenación que se efectúa por el Pleno al inicio de cada mandato corporativo respecto a las Comisiones Informativas Permanentes, en lo que se refiere a su regulación genérica de organización y funcionamiento como órganos colegiados, de manera que el pleno organizativo de cada mandato corporativo, sea el que determine el número concreto, denominación y funciones específicas de cada Comisión Informativa.

III

En el mismo sentido, se integra en el Reglamento Orgánico Municipal la regulación que ha sido aprobada durante el año pasado que aborda materias a las que la ley le atribuye el carácter de reglamento orgánico, como es la regulación de las dotaciones económicas que perciben los grupos políticos municipales aprobada por el Pleno Municipal en fecha 29 de julio de 2013.

La Ley de Bases de Régimen Local en la redacción final del apartado 3 del art. 73 pretende que la actuación de los miembros de las Corporaciones Locales se realice a través de los grupos políticos con posibilidad de establecer una dotación económica para su funcionamiento, respecto a la cual únicamente se establecen determinadas limitaciones generales y la obligación de llevar contabilidad.

Con posterioridad la Ley 8/2007, de financiación de los partidos políticos prevé entre los recursos de los partidos políticos, los procedentes de las aportaciones que, en su caso, los partidos políticos pueden recibir de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, sin detallar el ámbito territorial de representación del partido beneficiado, a la vez que remite la rendición de cuentas a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o normativa local específica.

Consecuentemente corresponde al Ayuntamiento de Crevillent en aras a la mayor transparencia y seguridad jurídica una reglamentación propia que concrete el destino de esa dotación económica delimitando lo que se considera actividades propias de los grupos políticos del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, los mecanismos de transferencia a los partidos políticos y la forma de justificación.



C/ Major nº 9 CP: 03330 Crevillent (Alacant) - Tel: 965401526 - Fax: 965401954 - <http://www.crevillent.es> - C.I.F.: P0305900-C

FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Existiendo dos regulaciones legales sobre las cantidades económicas asignadas a los Grupos Políticos en las entidades locales, por un lado, desde la legislación de carácter local considerándolas recurso para sus propias actividades en cuanto grupo institucional local, y por otro lado, como fuente de ingreso y de financiación de los propios partidos políticos, en cuanto los grupos políticos locales territoriales forman parte de los organigramas del partido político al que pertenece, el presente reglamento instrumenta la articulación de unas normas de concreción en lo referente a la disposición de esos recursos económicos transferidos por el propio Ayuntamiento de Crevillent a los grupos políticos, y además de la delimitación de lo que se consideran actividades propias de los grupos políticos, constituidos de acuerdo con la Ley de Bases y la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el seno del propio Ayuntamiento, se regula también la transferencia de las asignaciones a las propias agrupaciones locales de los respectivos partidos políticos a los que pertenecen los grupos constituidos en el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, dado que los grupos políticos territoriales locales se benefician de las infraestructuras y servicios locales, comarcales y provinciales del partido respectivo, tanto de sedes, utilizadas por los miembros de la Corporación municipal en reuniones de formación e información a los afiliados y simpatizantes del respectivo partido, o de acción política conjunta, por los que los partidos pagan alquileres, luz, limpieza, costes de cobertura informativa en medios de comunicación, web informativa propia del partido de actividades políticas, de la que se benefician los grupos políticos municipales, y que hay que elaborar y mantener, y un largo etc. De otros gastos que son comunes e indivisibles.

IV

Se efectúa la refundición de las regulaciones orgánicas parciales ya vigentes, más la nueva que se incorpora integrándose en su conjunto, lo que configura los elementos básicos del Reglamento Orgánico Municipal, y sin perjuicio de que éste pueda seguir enriqueciéndose en el futuro con sucesivas adiciones o regulaciones que lo amplíen con el consenso de los Grupos Políticos, como ha sucedido hasta el presente, en lugar de un Reglamento Orgánico general inicial y cerrado, que hubiera sido poco propicio para alcanzar en él estos consensos entre los grupos políticos. Dicho consenso se puede alcanzar más fácilmente respecto de asuntos concretos que se deban regular en momentos y en circunstancias determinadas, que permiten un mejor análisis de la situación basándose en la praxis real de la regulación a detallar, como ha ocurrido en las últimas propuestas de ordenación de los debates. Con todo ello se redacta ahora un Reglamento Orgánico Municipal, que de una forma global, con una vocación de permanencia y generalidad y con la necesaria seguridad jurídica, regula la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Crevillent, con un tratamiento de sus elementos esenciales y no reducido ya, únicamente como hasta ahora, a la regulación de los debates plenarios.

TITULO I.- DE LAS SESIONES PLENARIAS.

CAPITULO I

REGIMEN DE SESIONES.

Artículo 1.- QUORUM DE ASISTENCIA.-

Para celebrar sesión plenaria es requisito indispensable la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación (siete concejales), que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es inexcusable la asistencia de Presidente y Secretario. La presidencia del Pleno será ostentada, de forma automática, por el teniente de Alcalde que por turno corresponda, en supuestos de manifiesta imposibilidad de asistencia, para tal fin, por la Alcaldía.

Artículo 2.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.-

1.- La convocatoria de las sesiones plenarios corresponde al Alcalde, previo borrador que le presenta el Secretario/a General. Podrá el Alcalde pedir consulta previa a la Junta de Portavoces, en temas que considere de trascendencia, para su inclusión en el orden del día.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación de 2 días hábiles.

Las sesiones extraordinarias a iniciativa del Alcalde se convocarán con antelación de 2 días hábiles. Las sesiones extraordinarias, a instancia de la cuarta parte de concejales deberán convocarse y celebrarse conforme al procedimiento y plazos establecidos en el art. 46 de la LRBRL. En ambos casos la convocatoria de sesiones extraordinarias deberá estar debidamente motivada.



FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENSIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Finalmente, las sesiones extraordinarias de carácter urgente, las podrá convocar el Alcalde incluso dentro del mismo día de celebración. Se incluirá como primer punto del Orden del Día la Ratificación de la Urgencia.

2.- El Orden del Día de las sesiones Ordinarias seguirá la siguiente estructura:

I.- PARTE RESOLUTIVA, que incluirán los siguientes puntos fijos:

- Lectura y aprobación, si procede, de actas sesiones anteriores.
- Correspondencia y disposiciones generales.
- Ratificación de Decretos de Alcaldía y Acuerdos de JGL. (si los hay).
- El resto de los puntos, ordenados por Áreas, deberán ir dictaminados por las Comisiones

Informativas.

En el punto de Despacho extraordinario y Asuntos de urgencia se incluirán, previa su declaración de urgencia:

- Expedientes con dictamen. Se incluirán aquellos expedientes que hayan sido dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente con posterioridad a la convocatoria y que deban incluirse para su debate y votación en la sesión plenaria previamente convocada.

- Expedientes sin dictamen. Se incluirán aquellos expedientes que no hayan sido dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente y que por motivos de urgencia debidamente motivada deban incluirse para su debate y votación en la sesión plenaria convocada.

Propuestas de Resolución: Se incluirán en este punto aquellas mociones presentadas por los grupos políticos que tienen carácter resolutivo presentadas con una antelación de 10 días naturales a la fecha de la sesión plenaria.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO que incluirá los siguientes puntos fijos: Subvenciones, Decretos de Alcaldía, Acuerdos de JGL y actos emitidos por las concejalías delegadas sujetos a control y fiscalización por el Pleno, Mociones de los grupos políticos y Ruegos y preguntas.

Se incluirán igualmente en esta parte de Control, la dación de cuenta de acuerdos, resoluciones o informes respecto de los cuales la normativa aplicable exija dar cuenta o informar al Pleno para su conocimiento.

La presentación de las Mociones de los Grupos Políticos que se incluyen en esta parte de Control, deberán ser efectuadas en el Registro General de Entrada, hasta las 14:00 horas del día anterior a la convocatoria del Pleno. La retirada de una Moción no implicará la sustitución por otra presentada del mismo Grupo.

Si alguna Moción no puede tratarse y el Grupo Municipal considera que para el Pleno siguiente ha perdido actualidad, podrá sustituirse por otra pero presentándola en tiempo. En primer lugar se tratarán las mociones resolutivas.

Artículo 3.- EXPEDIENTES A EXAMEN.-

Los expedientes completos sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, estarán a disposición de los Concejales, para su estudio, durante el plazo de convocatoria, en la Secretaría Municipal.

Artículo 4.- ASUNTOS SIN DEBATE.-

Cada punto del orden del día comienza con la lectura íntegra, o en extracto, por el Secretario, del dictamen de la Comisión Informativa. Si es un asunto de urgencia, se da lectura de la moción. A petición de algún portavoz o del propio Presidente, el Secretario da lectura íntegra de aquellas partes del expediente o de los informes, que se consideren convenientes. Si no se promueve debate, el asunto queda aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 5.- ORDENACIÓN DEL DEBATE.-

Para iniciar o no el debate, el Presidente preguntará a los grupos si alguno de sus miembros desea hacer uso de la palabra. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

1.- Sólo podrá hacerse uso de la palabra, previa autorización del Alcalde.

2.- Comienza el debate con la exposición y justificación de la propuesta, a cargo del Alcalde, concejal-ponente, o del portavoz del grupo que suscriba la moción.



FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

3.- El orden de intervención de los grupos será de menor a mayor.

4.- Se consumirá un primer turno por los diversos portavoces o concejales en los que se delegue la intervención por su grupo.

5.- Se abrirá un segundo turno si lo solicita algún grupo, o en caso de alusiones personales, se dará posibilidad de réplica a los aludidos pero con brevedad y concisión, sin posibilidad de contrarréplica, salvo insultos. En ningún caso habrá contestación por alusiones al que ha aludido en primer lugar si le alude en su contestación el primer aludido.

6.- Consumido el turno 2º o las réplicas por alusiones, el Presidente puede dar por terminada la discusión, que se cerrará con la intervención del Concejal-Ponente, en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

7.- Se establece el turno de debate de las Mociones de los grupos políticos que se tratan en la parte de Control, comenzando por el grupo municipal siguiente al que ha debatido su moción en el último pleno, siendo el orden de menor a mayor.

8.- Cuando dos o más mociones se refieran a un mismo tema se debatirán de forma conjunta en los tiempos de cada grupo y se votarán de forma independiente. Se computará como moción de cada uno de los grupos que la defiendan.

7.- En cualquier momento podrán los concejales pedir la palabra para plantear una cuestión de orden. El presidente resolverá la cuestión, sin debate posible.

8.- Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

9.- Cualquier concejal puede pedir, durante el debate, que un asunto quede sobre la mesa, para que se incorporen documentos o informes. La petición será votada al terminar el debate y antes de pasar a la votación de la propuesta sobre el fondo del asunto. Decidirá la mayoría simple. Si gana el aplazamiento del asunto, deberá ir en la sesión más inmediata que se celebre. Un asunto no podrá quedar sobre la mesa en dos sesiones.

10.- Las intervenciones de los portavoces o concejales en el debate deberán limitarse al contenido del punto a tratar. En caso contrario por el Alcalde se podrá llamar al orden recordándole esta norma y si persiste cortará la intervención.

11.- El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que profiera palabras o conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, Instituciones Públicas o de cualquier persona o entidad.

12.- Los concejales no pueden provocar interrupciones ni alterar el orden de las sesiones. Sólo el presidente puede ordenar una breve interrupción, bien para evacuar consulta a la Junta de Portavoces, para clarificar el debate o establecer los criterios de la votación, o a petición de un Grupo que pretenda clarificar internamente su posición en el debate o en la votación. Pero jamás se producirá interrupción, iniciada ya la votación.

13.- La controversia entre Grupos Políticos, no será considerada como alusión personal. Los concejales evitarán alusiones personales, en aras a la brevedad y a las réplicas innecesarias. En sus intervenciones durante el debate, se dirigirán a la Corporación, no al público, ni a miembros concretos del Pleno.

14.- La participación ciudadana en las sesiones ordinarias será fuera de sesión y deberá formularse a los concejales delegados afectados por la materia expuesta. Los instrumentos de participación ciudadana en los Plenos se ajustarán a lo que disponga el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento y las disposiciones legales vigentes. Dicha participación deberá ejecutarse desde el mutuo respeto a las opiniones de los vecinos, del Alcalde y de todos los miembros de la Corporación Municipal. Las reclamaciones particulares se formularán a través de la Oficina de Reclamaciones.

15.- Si un concejal formula enmienda a la propuesta dictaminada, podrá motivar y justificar su cambio de posición en su turno del debate general. Antes de votarse la propuesta, se votará



FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

previamente su posible enmienda.

16.- Si durante una sesión, se ausenta un Concejales, se produce una votación y luego se reincorpora, la ausencia se computará en la votación como abstención. Los concejales que no asistan a una sesión, en el escrutinio de la votación figurarán como ausentes de la sesión.

Artículo 6.- VOTACIONES.-

El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto, cuando su aprobación exija una mayoría especial y ésta no pueda obtenerse en el momento previsto del orden del día.

Antes de cada votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma.

En general, se practicará la votación ordinaria, simplemente con levantamiento de brazo para los votos afirmativo, negativo y abstención. La votación nominal se practicará cuando lo solicite algún portavoz, conforme al orden de lista, según cociente d'Hont, salvo el Presidente, que votará el último. Cualquier concejal puede pedir explicación de voto, para exponer el sentido en que emitió su voto, a efectos de legitimación para impugnar acuerdos.

En general, los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo que la ley exija una mayoría cualificada. Si se trata de mayoría absoluta, deberán votar a favor de la propuesta 11 miembros de la Corporación. De lo contrario, la propuesta quedará desestimada. En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persiste, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Cada punto acabará con la proclamación del acuerdo por el Presidente: "Queda admitida la propuesta", o "queda rechazada la propuesta".

Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

Artículo 7.- CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA.-

Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno, tras estudiar el expediente la Comisión Informativa. Contendrá una parte expositiva sucinta, un resumen o transcripción de los informes y la propuesta de acuerdo, o parte resolutive.

Enmienda y voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada respectivamente, por cualquier concejal o por un miembro de la Comisión. En caso de enmienda, se presentará por escrito al Presidente antes de iniciarse la deliberación. En el segundo caso, voto particular, debe acompañar al dictamen desde el siguiente día a su aprobación por Comisión. En ambos casos, puede consistir en modificación, adición o supresión.

Moción: El Alcalde podrá incluir en el punto de asuntos de urgencia, mociones no dictaminadas, siempre con la previa declaración de urgencia por el Pleno. Lo mismo ocurrirá cuando sean los Grupos políticos los que presenten en el punto de urgencia mociones sobre determinados temas. Ahora bien, si en ambos casos, es aplazable el tema y requiere someterse a una Comisión Informativa, para perfilar mejor el asunto, o bien porque implique una elaboración compleja, que no puede improvisar el Pleno en un simple debate, o bien porque sea aconsejable una reflexión mayor en la correspondiente Comisión de Trabajo, en tales hipótesis la aprobación de su previa declaración de urgencia, supondrá exclusivamente la remisión de la propuesta a dicha Comisión.

Las Propuestas de Resolución, incluidas en la parte resolutive del Pleno en el epígrafe "Despacho extraordinario y Asuntos de urgencia" son aquellas mociones de los grupos políticos cuya aprobación corresponde al Pleno por ser una competencia propia de este órgano de acuerdo con la legislación de Régimen Local, que impone una obligación al Ayuntamiento exigible jurisdiccionalmente, aprueban un expediente, resuelven un conflicto o crean derechos subjetivos. Se trata de asuntos que no han sido dictaminados y que los conoce el Pleno por el trámite de urgencia. Serán objeto de debate y votación, previa su declaración de urgencia. Las mociones que no tienen este carácter resolutive, se incluyen en la parte de Control y Seguimiento de la gestión municipal, antes del punto de ruegos y preguntas, con la denominación de "Mociones de los grupos políticos" y son aquellas mociones cuya materia no esté expresamente atribuida al Pleno conforme a la legislación básica de Regimen Local o expresamente otorgada por normativa específica. Serán objeto de debate y votación, pero lo acordado no tiene carácter resolutive, sino un carácter político o de Declaración Institucional.



FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Podrá presentarse una moción política y una resolutive por Grupo, en cada Pleno. En el caso de los Concejales no Adscritos, podrán presentar una moción al trimestre, disponiendo del mismo tiempo que los Grupos Municipales. El orden para debatir será de menor a mayor representación. En caso de no poderse debatir se pasará al siguiente Pleno, tratándose de menor a mayor a partir del último Grupo.

Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Primero, se expone el ruego por el formulante. Contesta el Alcalde o Concejale Delegado afectado. Replica el autor del ruego y resuelve definitivamente la cuestión el Presidente o Concejale Delegado.

Pregunta: Es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación. Contesta el Alcalde o Concejale delegado, bien sobre las medidas concretas o posponiendo la respuesta para su estudio pertinente o cuando se tengan los hechos y datos precisos.

Los ruegos y preguntas se podrán formular oralmente o por escrito. Si se formula por escrito deberá hacerse 72 horas antes, como mínimo, del inicio de la sesión y será contestado durante la misma, salvo que el destinatario pida el aplazamiento de la misma para la sesión siguiente. Igualmente podrán formularse preguntas a responder por escrito, que serán contestadas en el plazo máximo de un mes, dando posteriormente cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

Se limita a UNO el número de ruegos o preguntas que se pueden formular en cada sesión por concejal. Si se solicita en la Junta de Portavoces, previa al Pleno, cada Grupo podrá disponer de una pregunta adicional. Los Concejales no adscritos podrán realizar una pregunta. En el caso de que un concejal abandone un grupo municipal, el grupo mantendrá el mismo número de preguntas que cuando se constituyó como grupo; cosa que no ocurrirá si el concejal es expulsado.

CAPITULO II

REGULACIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIONES EN LOS DEBATES PLENARIOS.

Artículo 8.- DEBATES EN GENERAL:

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente, conforme a las siguientes reglas:

El Presidente otorgará la palabra al firmante de la propuesta o moción de urgencia - en este caso, una vez ratificada su inclusión en el orden del día- o a algún miembro del equipo de gobierno, si así lo solicitasen, para que presenten los objetivos que se persiguen con la pretensión que se somete al Pleno, o aclaren o justifiquen alguno de sus puntos, con una duración máxima de 4 minutos.

Si no se produjere la intervención anterior o una vez terminada la misma, se iniciará el primer turno de intervenciones de los distintos Grupos Políticos que quisieren tomar parte en él, siguiendo el orden de menor a mayor en cuanto al número de sus miembros. Los parlamentos de este turno, serán de 2 minutos como máximo por cada interviniente; excepto el concejal no adscrito que dispondrá de 1 minuto.

Terminado el primer turno de deliberaciones, y si así lo solicitara algún grupo, se producirá un segundo turno de intervenciones, siguiendo idéntico orden que en el anterior, con una duración máxima de 1 minuto. Consumido éste, el Alcalde o Presidente podrá dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta, en tiempo máximo de 1 minuto, sin introducir nada que abra un nuevo debate. Si se trata de una Propuesta del Gobierno, este tendrá 5 minutos de intervención. El resto de intervenciones será de 3 y 2 minutos, finalizando el debate el Gobierno; salvo los concejales no adscritos que tendrán 2 y 1 minutos.

El número de turnos y los tiempos de las intervenciones podrán ser modificados en más o en menos, por acuerdo de la Junta de Portavoces, cuando entienda que existan razones para ello.

Los Grupos podrán abstenerse de participar en cualquiera de los turnos, pero no podrán ceder su tiempo a otros intervinientes.



FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que le conceda el uso de la palabra y se abra un turno por alusiones, que tendrá una duración máxima de 2 minutos adicionales del aludido sin posibilidad de contrarréplica, salvo insultos. Dicho tiempo solo se utilizará para responder a la alusión sin posibilidad de acumulación al tiempo del turno subsiguiente de debate. En ningún caso habrá contestación por alusiones al que ha aludido en primer lugar si le alude en su contestación el primer aludido.

Antes de comenzar la votación el Alcalde-Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Artículo 9.- POR SU ESPECIALIDAD FORMAL

1.- En los asuntos incluidos por el trámite de Urgencia, motivados por propuestas o moción de alguno de los Grupos se abrirá primero un turno para debatir la urgencia; en caso favorable se entrará en el debate del asunto de fondo. Las mociones se presentarán y justificarán por el Portavoz o alguno de los firmantes de las mismas, que consumirán así su intervención explicativa correspondiente a su Grupo Político. A continuación, intervendrán, en su caso, los Portavoces o representantes de los demás Grupos. El orden de intervenciones en este trámite para debatir la urgencia será de menor a mayor, con un solo turno a favor o no de la urgencia, con 2 minutos como máximo por intervención. En caso de aplicarse la urgencia el debate se continuará de acuerdo con los tiempos del Debate General.

2.- Se podrán formular preguntas por tiempo máximo de 2 minutos cada una de ellas. La respuesta a las preguntas formuladas no dará ocasión a abrir debate alguno, pudiendo el destinatario reservarse su contestación para la siguiente sesión plenaria. La respuesta también tendrá una duración de 2 minutos. Quien formula la pregunta podrá solicitar un turno de réplica cuya duración será de 1 minuto y la contestación tendrá igual duración.

Si quien hubiera formulado la pregunta no estuviera presente, decaerá en su derecho a ser contestado, sin perjuicio de que vuelva a presentar de nuevo la misma o similar pregunta, para ser contestado en otra sesión.

3.- El autor del ruego intervendrá 2 minutos, como máximo, disponiendo el destinatario del mismo de un único turno por, igualmente, 2 minutos. El turno de réplica será de 1 por un minuto para cada uno, como máximo, solamente para precisar algún punto de los parlamentos anteriores.

4.- El tratamiento para la fiscalización de los decretos de Alcaldía que se sometan a pleno para su dación de cuentas será el propio de los ruegos y preguntas. La dación de cuenta expresa y propia de algún acuerdo o resolución se incluirá siempre en la parte de control y dará lugar a una exposición objetiva del ponente con una duración máxima de 2 minutos informando del asunto. Cada concejal podrá realizar las preguntas que considere necesarias en relación con los Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se incluyen en la parte de "Control y seguimiento de la gestión del Gobierno municipal por el Pleno" para su fiscalización.

5.- En las declaraciones institucionales plenarias el Portavoz promotor de las mismas expondrá las razones de su propuesta en un tiempo máximo de 3 minutos. A continuación, se abrirá un turno para los demás Grupos, de menor a mayor, a fin de que cada uno explique su posición ante el tema, por iguales tiempos. Si la petición hubiera sido firmada por varios Portavoces, iniciará la deliberación el del Grupo menor, siguiendo después los demás firmantes de menor a mayor y, a continuación, los demás Grupos en el mismo orden. Fijada la postura de cada Grupo, se someterá a votación la solicitud presentada.

6.- Las Propuestas de Resolución, incluidas en la parte resolutive del Pleno así como las Mociones de los grupos políticos incluidas en la parte de Control y Seguimiento de la gestión municipal, se presentarán y justificarán por el portavoz o alguno de los firmantes de la misma cuya intervención tendrá una duración máxima de 3 minutos. A continuación se abrirá un primer turno de intervenciones de menor a mayor con una duración máxima de 2 minutos por cada interviniente. Seguidamente se abrirá un segundo turno con idéntico orden que el anterior y una duración máxima de 1 minuto, cerrando el ponente con su intervención en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta en un tiempo máximo de 1 minuto.

Artículo 10.- POR SU ESPECIALIDAD MATERIAL



FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

En razón a las peculiaridades que concurren respecto a los asuntos a tratar, y atendiendo con carácter general el régimen de intervenciones antes señalados, se incrementará a 8 minutos la primera intervención y a 3 minutos la segunda intervención, mientras que el ponente tendrá 8 minutos para explicar la propuesta, respecto al tratamiento plenario de las siguientes materias:

- a) Presupuesto Municipal.
- b) Ordenanzas Fiscales.
- c) Reglamentos Orgánicos.
- d) Moción de Censura.
- e) Cuestión de Confianza.
- f) Aprobación, revisión o modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.
- h) Aquellas que, en cada caso, y en razón a las circunstancias concurrentes, así lo disponga la Presidencia, oída la Junta de Portavoces.

En el caso de los Plenos extraordinarios convocados en virtud del art. 78.2 a instancia de ¼ de los miembros de la Corporación, los tiempos tendrán el triple de duración de los debates ordinarios.

En el caso de los Plenos extraordinarios convocados en virtud del art. 78.2 a instancia de ¼ de los miembros de la Corporación, los tiempos tendrán el triple de duración de los debates ordinarios.

TITULO II.- DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 11.- Las Comisiones Informativas Permanentes son órganos necesarios, de participación proporcional de todos los Grupos, con funciones obligatorias de estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno y con actuación potestativa, mediante informe, en acuerdos de la Junta de Gobierno y Decretos de Alcaldía. Asimismo, le corresponden funciones de seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno y los Concejales que ostentan delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponde al Pleno.

Artículo 12.- Sus dictámenes de las Comisiones son previos y preceptivos en los asuntos ordinarios de Pleno, sin carácter vinculante, exceptuándose la obligatoriedad en los acuerdos declarados urgentes. También serán obligatorios en Juntas de Gobierno, que traten asuntos de Pleno.

Artículo 13.- Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación estarán representados en las Comisiones. Su composición se integrará por un titular y un suplente de cada Grupo Municipal, de modo que el representante de cada grupo dispone de un voto ponderado, dentro del sistema de proporcionalidad formal, de tal modo que el voto de cada miembro integrante será proporcional al número de concejales del grupo político al que pertenezca. Los Presidentes de las Comisiones Informativas serán designados por el Alcalde. Los representantes del Ayuntamiento en órganos externos, serán designados por el Pleno, excepto que en los estatutos del organismo se indique otra cosa.

Artículo 14.- Las Comisiones Informativas Permanentes establecerán en su primera sesión de trabajo la periodicidad y régimen de sesiones, horarios, y demás circunstancias para su funcionamiento, de modo que se eviten horarios simultáneos y que permitan la asistencia de todos sus componentes.

Artículo 15.- Además de los vocales que componen cada Comisión, podrán asistir los demás concejales, incluso los concejales delegados de cometidos propios de la Comisión, que no sean vocales integrantes, a título informativo o de conocimiento. Pero las votaciones se ajustarán a la regla establecida en el artículo 13.

Artículo 16.- Antes de constituirse las comisiones, en la primera sesión que celebren, los portavoces de cada Grupo deberán facilitar al Pleno los nombres de los Concejales que adscriben a cada Comisión, como titulares y suplentes.

Artículo 17.- Es Secretario nato de todas las Comisiones el Secretario/a General del Ayuntamiento, que podrá delegar estas funciones en jefes de negociados y otros funcionarios que extenderán actas de todas las reuniones. Las delegaciones llevarán el Placet de la Alcaldía.

Artículo 18.- En cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana, se pasarán las convocatorias a las Asociaciones afectadas por algún punto del Orden del Día.

Artículo 19.- Podrán constituirse por el Pleno otras Comisiones Especiales, con funciones o



FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

cometidos concretos.

TITULO III.- DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Artículo 20.- El Ayuntamiento de Crevillent al inicio de cada mandato, podrá establecer las cantidades económicas que estime convenientes para coadyuvar a las actividades y funcionamiento de los grupos políticos constituidos de acuerdo con la legislación aplicable.

Las citadas cantidades, podrán ser revisadas durante el mandato.

Artículo 21.- La asignación de los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial inventariable.

Artículo 22.- Se consideran actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos las siguientes:

- Los gastos de protocolo o institucionales del grupo político.
- Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de su respectivo partido político, de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent.
- Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, y medios similares, para explicar mensajes políticos o iniciativas propias del grupo.
- Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados del propio grupo, con dirigentes del propio o de otro partido, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten al grupo político en el Excmo. Ayuntamiento o en la Villa de Crevillent.
- Suministros, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político en el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent etc. que contrate el propio grupo independientemente de lo que el Ayuntamiento aporte.
- Los desplazamientos y manutención de los ediles del grupo o de su personal eventual o asesor, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial de interés para el funcionamiento del respectivo grupo político, que contribuyan a la formación de los miembros de los grupos políticos, excluidos los gastos de asistencia a reuniones, convenciones o congresos políticos de carácter general orgánico.
- Los gastos de desplazamientos, autobuses etc., de movilizaciones ciudadanas apoyadas en reivindicaciones del propio grupo político.
- Honorarios por informes jurídicos, económicos y técnicos que se precisen para las actividades propias del grupo político.
- Cualquier otro gasto de naturaleza análoga a los anteriores.

Artículo 23.- Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo o a alguno de sus miembros cuyos gastos sean asumidos por el Grupo.

Dicha contabilidad se deberá poner por los grupos políticos a disposición del Pleno de la Corporación cuando éste lo solicite.

Artículo 24.- Si con cargo a dichos fondos los grupos abonar honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Alicante.

Artículo 25.- El abono de la dotación económica a cada grupo se realizará por trimestres vencidos llevándose a cabo la regularización correspondiente en el caso de alguna modificación en la composición de la Corporación en el trimestre siguiente.

En el último semestre de la Corporación previo a su disolución, el abono se efectuará por anticipado durante el mes de Enero.

Artículo 26.- Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la



FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.

Artículo 27.- Los grupos políticos podrán transferir los fondos asignados a cada grupo, a su agrupación política. La transferencia de fondos deberá ser como consecuencia de gastos conjuntos realizados por el partido.

La transferencia de cada grupo político a su respectiva agrupación política requiere acuerdo expreso interno del grupo.

Artículo 28.- Las cantidades asignadas a los grupos políticos que no hayan sido dispuestas por éstos o transferidas a sus respectivas agrupaciones políticas antes de la disolución de la Corporación a la que pertenezcan, se reintegrarán al Ayuntamiento.

TÍTULO IV.- DE LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS

Artículo 29.- Tendrán la consideración de concejales no adscritos aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia.

La renuncia o expulsión, de los concejales de un grupo político se comunicará por escrito, demorándose su vigencia hasta que se de conocimiento al Pleno Municipal, lo cual deberá efectuarse en la primera sesión que se celebre.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Artículo 30.- Son derechos que en todo caso pertenecen a los concejales no adscritos y que podrán ejercer en los términos previstos en la ley y en el presente artículo los siguientes:

- Participar en la actividad de control del gobierno municipal
- Asistir con voz y con voto a las sesiones del Pleno y de los órganos colegiados de que forme parte (todas las comisiones informativas) pudiendo formular ruegos y preguntas.
- Presentar mociones, defender votos particulares o enmiendas al Pleno Municipal
- Obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones.
- A percibir, con cargo al presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan por el ejercicio de sus cargos.

Artículo 31.- Se facilitará a los concejales no adscritos, si hay disponibilidad, una sala para poder mantener reuniones de trabajo. Asimismo, se les facilitará un ordenador donde puedan imprimir, no será un ordenador exclusivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA – Aplicación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación preferente a las contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, que regulen la misma materia. El ROF será de aplicación supletoria para todo lo no previsto en la legislación básica estatal, en la Ley 8/2010 de Régimen Local de la C.V. y su normativa de desarrollo y en el presente Reglamento Orgánico.

SEGUNDA – Interpretación del Reglamento.

El Alcalde o el Presidente delegado del Pleno, en su caso, dictará las resoluciones sobre la interpretación de las normas de este Reglamento, si fueren necesarias, previo informe del Secretario/a General y oída la Junta de Portavoces.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento Orgánico Municipal Parcial del año 2007 modificado por acuerdo de pleno de 31.01.2011 y su Texto Refundido publicado en el BOP nº 70, de 8 de Abril de 2011.

Se deroga el Reglamento Orgánico de la Dotación Económica de los Grupos Políticos Municipales aprobado por acuerdo de Pleno de 29.07.2013 y publicado en el BOP nº 182, de 24 de Septiembre de 2013, cuya regulación queda plenamente integrada como parte del presente Reglamento Orgánico Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA – Comunicación y publicación.

1. El acuerdo del Pleno de aprobación definitiva del presente Reglamento Orgánico y el texto



FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Enero de 2017
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 16 de Enero de 2017



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

del mismo se comunicarán a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

2. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo y el texto íntegro del Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

SEGUNDA – Entrada en vigor.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Crevillent, en la fecha arriba indicada

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2014, con publicación íntegra en el BOP n.º 41 de 2 de marzo de 2015, y posterior modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria de 24 de octubre de 2016, y publicada en el BOP n.º 6 de 10 de enero de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. César Augusto Asencio Adsuar

EL SECRETARIO GENERAL
D. Manuel Rodés Rives

